

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – de MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **YULI ALEJANDRA MAYA RAMÍREZ** identificada con C.C. 1.053.772.974, y el señor **ANDRÉS JOVANI VALENCIA SOTO**, identificado con C.C. 75.087.553, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se allegó el registro civil de matrimonio, en dicho matrimonio se procreó una hija, la cual a la fecha es menor de edad.

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – de MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **YULI ALEJANDRA MAYA RAMÍREZ** identificada con C.C. 1.053.772.974, y el señor **ANDRÉS JOVANI VALENCIA SOTO**, identificado con C.C. 75.087.553, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Arts. 577 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.05.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, para que represente a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a859695286d515a6b549affdab252e3c8b045f83f2503b3985c6ff0
239a48257**

Documento generado en 11/10/2021 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>